

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JORGE ESTEBAN ACERO CARMONA CC 70.094.131
Demandados	TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA TELENER LTDA, NIT. 830110924. COMCEL S.A (CLARO), identificada con NIT 800153993
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00180 00
Instancia	Primera
Decisión	SE DA POR CONTESTADA LLAMAMIENTO EN GARANTIA- ORDENA INTEGRAR.

En el trámite de la referencia, el apoderado de la demandada **COMCEL S.A (CLARO) NIT 800153993** el 22 de julio de 2022, sin obrar en el expediente constancia de habérseles enviado las respectivas citaciones para la notificación presenta replica a la demandada, por lo que de conformidad con los artículos 301 del Código General Del Proceso -CGP- y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS-, se tendrán notificadas por conducta concluyente.

Para representar los intereses de la sociedad enunciada se reconoce personería a los profesionales del derecho **JUAN PABLO LOPEZ MORENO TP 81.917CSJ** y **JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA TP 158.703CSJ**, de conformidad al poder y sustitución a ellos otorgados.

Por otro lado, teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 82 del mismo ordenamiento y siendo concordante con el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **COMCEL S.A (CLARO) NIT 800153993**, presenta escrito mediante el cual efectúa llamamiento en garantía frente a la codemandada **TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA TELENER LTDA**.

Respecto de dicha entidad, la llamante expone que ha de eximirse de toda responsabilidad, por cuanto al interior del contrato No. 166956-19023 se pactó una cláusula de indemnidad a cargo de la llamada, ello respecto de sus actuaciones en la ejecución de citado contrato y particularmente frente al cumplimiento de las obligaciones a su cargo en su calidad de empleador

Así las cosas, de conformidad con la manifestación realizada por la demandada, y lo regulado por los artículos 64 y siguientes del CGP, aplicable al procedimiento laboral por el art. 145 del CPTSS se admitirá la solicitud.

Finalmente, se requiere a la parte demandante realice la notificación a la codemandada **TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA TELENER LTDA**. en la dirección electrónica registrada en el certificado de Cámara de comercio para notificaciones judiciales: gerencia.general@telener.co

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

RESUELVE

Primero: **DAR POR CONTESTADA** la demanda por parte de la sociedad demandada **COMCEL S.A (CLARO) NIT 800153993**.

Segundo: ACEPTAR el llamamiento en garantía y ordenar citar a **TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA TELENER LTDA.**

Tercero: NOTIFIQUESE el llamamiento en garantía efectuado a **TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA TELENER LTDA.** **POR ESTADOS**, toda vez que ya se encuentra vinculada al presente proceso en calidad de demandada.

Cuarto: ORDENAR la notificación personal de la demanda, preferentemente por medios electrónicos **TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA TELENER LTDA.**, la cual de acuerdo artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por la parte demandante.

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a los profesionales del derecho JUAN PABLO LÓPEZ MORENO TP 81.917CSJ, y JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ SIERRA TP 158.703CSJ de conformidad al poder y sustitución a ellos otorgado.

NOTIFIQUESE,

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be914d96822587d7a74b81db75b1795827cc89adecf4cd05a42a8a30aebcc426**

Documento generado en 17/08/2022 04:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>